



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Declarativo No. 110013103020201900253-00

Revidado el plenario y acorde con las siguientes actuaciones surtidas, se dispone:

Primero: Fijar el día 23 del mes de Febrero del año 2021, a la hora de las 9:30am, para que tenga lugar la actuaciones de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, esto es audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Además se evacuaran i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto y práctica de pruebas, entre ellas la rendición del dictamen pericial si se han pedido, la declaración de los testigos **vii) alegatos de conclusión, viii) sentencia** y demás asuntos concernientes. **(Se realizara una única audiencia acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P.)**

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Segundo: El párrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte que si es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, con el fin de

agotar ahí mismo la audiencia hasta sentencia, se decretaran las pruebas en el auto que fije fecha para la audiencia.

En tal sentido, se procederá a dar aplicación a la norma en comento por lo que se decretan las pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES.**- Téngase en cuenta los oportunamente aportados.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE.**- Ya viene ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1. **DOCUMENTALES.**- Téngase en cuenta los oportunamente aportados.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE.**- Ya viene ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.
3. **AVALÚO.**- El mismo se niega por cuanto éste no se aportó en el término para solicitar pruebas, tal y como lo ordena el artículo 227 del Código General del Proceso, adicional las experticias aportadas en la demanda contiene un acápite en el cual se calcularon los perjuicios y como el profesional que la elaboró será citado, en la audiencia puede controvertir el mismo, al igual tampoco existen listas de auxiliares de la justicia contrario a lo indicado por el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, significando recaer esa labor en cualquier profesional acreditado.

PRUEBAS DE OFICIO.

1. **DICTAMEN PERICIAL.**- Con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena la citación del perito Jorge Donado Sojo, quien elaboró el dictamen obrante a folios 6 a 22 y 83 a 99, al igual de Pedro Manuel Guzmán de la Rosa, quien presento el obrante a páginas

312

231 a 308, lo anterior para que sustenten las experticias elaboradas y absuelvan los interrogantes que les plantearan.

Secretaría comuníquelas a los profesionales arriba indicados por el medio más expedito.

Tercero: Mientras dure la emergencia sanitaria, las audiencias se celebrarán mediante la plataforma de Microsoft Teams, cuyo link de acceso será publicado, con la debida antelación, en el microsítio asignado a este Despacho, en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Las pruebas de conectividad se realizarán una (1) hora antes de la hora programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
JUEZ

E.N.

| | |
|---|--------------------|
| Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá, | |
| D. C. | |
| La providencia anterior es notificada por anotación | |
| en ESTADO | No. _____ de fecha |
| _____ | |
| Humberto Almonacid Pinto | |
| Secretario | |